

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se informa que la demandada INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO fue notificada por AVISO del auto que admitió la demanda en su contra, el cual se entiende surtido el día 2 de marzo de 2020, y el término de traslado corrió de la siguiente manera:

- Retirar copias, días hábiles: 3, 4 y 5 de marzo de 2020.
- Traslado – Días hábiles: 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de julio de 2020.

La demandada no contestó la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de agosto de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de agosto dos mil veinte (2020)

Sentencia No. 006

I.OBJETO A DECIDIR

De conformidad con el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone el despacho a fallar de fondo el Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por en BANCO DAVIVIENDA S.A contra la señora INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO, radicado bajo el número 17001310300620190031000.

II.DEMANDA INTERPUESTA

Solicita la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A se declare terminado el contrato de leasing No.06008087000172458 de en la modalidad de Leasing Habitacional, el cual suscribió en calidad de locataria la señora INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO, y como proveedor la entidad demandante, y en consecuencia se ordene la restitución inmediata del bien inmueble objeto del mismo, esto es el ubicado en el “Lote 4 Casa 1, Vereda la Florida, Sector Chupaderos del Municipio de Villamaría – Caldas”.

Finalmente, solicita se condene en costas a la parte demandada.

III. TRAMITE PROCESAL

Repartida que fuera a este despacho la demanda formulada, mediante auto del 18 de diciembre de 2019, se admitió la misma y se ordenó advertir al demandado que para ser oído en el proceso debía cancelar a órdenes del Juzgado el valor de los cánones que según la demanda se debían y los que se causaren en el transcurso del juicio.

La demandada INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO se notificó por AVISO el día 2 de marzo de la presente anualidad, no obstante, no contestó la demanda, y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Efectuado el control de legalidad, no se encontraron vicios en el trámite procesal que invaliden lo actuado hasta el momento, por tanto procede dictar sentencia.

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

1.1. Demanda en Forma: La demanda de Restitución de Inmueble Arrendado cumple con los requisitos formales exigidos en los arts. 82 y con. Del Código General del Proceso. Se observa, además, el requisito especial del art. 384 ídem de acompañar a la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

1.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de restitución.

1.3. Legitimación en la causa.

A las partes enfrentadas les asiste interés jurídico para intervenir en el proceso bien por activa como por pasiva, al configurarse la relación material arrendador – arrendatario;

2- Prueba del contrato de arrendamiento.

Se adjuntó a la demanda copia del contrato de leasing No.06008087000172458, en el cual se establecen los siguientes elementos:

a. Las partes: El contrato de leasing habitacional fue suscrito por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A con la señora INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO, ésta última en calidad de locataria.

b. Objeto: Tenencia del bien inmueble ubicado en el “Lote 4 Casa 1, Vereda la Florida, Sector Chupaderos del Municipio de Villamaría – Caldas”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199538, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 738 del 8 de mayo de 2017.

c. Duración: las partes acordaron una duración del contrato de 240 meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo del bien arrendado.

d. Valor del canon: fue acordado en la suma de \$1.385.000, el primero de los cuales pagadero el día 19 de junio de 2017.

3-El proceso de Restitución de Inmueble Arrendado es un proceso DECLARATIVO o de conocimiento por esencia. Los procesos declarativos buscan que el Juez, una vez haya analizado el material probatorio, profiera sentencia conforme a la pretensión aducida en la demanda, o absuelva al demandado según el caso.

La finalidad de este trámite apunta principalmente a decretar la terminación de la relación sustancial de la cual proviene el contrato de arrendamiento y, consecuentemente, que el demandado restituya el inmueble que le fue dado en arrendamiento.

Es pues, procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dice:

"3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Finalmente, se fijará como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad bancaria demandante, la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE \$1.100.000. Lo anterior, dentro de los límites mínimo y máximo previstos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás particularidades del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales - Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Contrato De Leasing No.06008087000172458 en la modalidad de Leasing Habitacional, suscrito por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A con la señora INGRYD LORENA RÍOS TAMAYO, ésta última en calidad de locataria, sobre el bien inmueble ubicado en el "Lote 4 Casa 1, Vereda la Florida, Sector Chupaderos del Municipio de Villamaría – Caldas", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199538, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 738 del 8 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR LA RESTITUCIÓN** del bien inmueble que corresponde Lote 4 Casa 1, Vereda la Florida, Sector

Chupaderos del Municipio de Villamaría – Caldas” , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199538, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

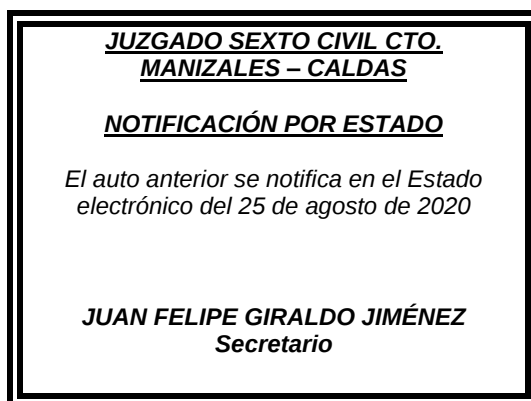
TERCERO: ADVERTIR que si la parte demandada que si no hace entrega del bien inmueble en forma voluntaria, a solicitud de la parte demandante podrá comisionarse a fin de que realice la diligencia de entrega. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, y demás disposiciones que lo adicionen, modifique, revoquen, sustituyan.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor del demandante.

QUINTO: REALIZAR la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante y contra la parte demandada, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE \$1.100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2b1dff2479323b4e82ccb6190f81f7d963215af841fe8fa6344d9dfbe5ef24

Documento generado en 24/08/2020 09:15:54 a.m.